

rio á fin de que el estudiante aprobado en algunas asignaturas no pierda el derecho adquirido,

DECRETA:

Art. 1º Se reconoce á los estudiantes libres el derecho á exámenes totales ó complementarios para la obtención del título de Bachiller.

Art. 2º Se autoriza á la Escuela de Bachilleres para proceder al examen de los estudiantes libres en uno ó en ambos períodos ó en algunas asignaturas de estos períodos.

Art. 3º El plazo concedido para los exámenes totales ó complementarios será también de seis meses, ó sea del 15 de Octubre de 1904 hasta el 15 de Abril de 1905.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 21 días del mes de Abril de 1904; año 61º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública,—Pélegrín L. Castillo.

Núm. 4387.—DECRETO del G. P. que declara bloqueado el puerto de Monte Cristy.—G. O. Núm. 1538 y 1539 del 25 y 30 de Abril de 1904.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Considerando: que el puerto de Monte Cristy permanece aún en poder de la revolución y que es deber del Gobierno tomar todas las medidas conducentes á la pacificación de aquel distrito;

Considerando: que el decreto de fecha 2 de Enero del corriente año, sobre cierre de algunos puertos de la República, no ha surtido todos los efectos para que fué dictado por falta de apoyo eficaz de la Marina de Guerra,

DECRETO:

Unico: Se declara bloqueado el puerto de Monte Cristy desde la publicación del presente Decreto.

El Ministro de Guerra y Marina dará las órdenes necesarias para que un crucero de la Armada Nacional vigile la entrada de dicho puerto é impida la entrada á todo buque nacional ó extranjero penetrar en él á practicar operaciones de comercio ni con ningún otro objeto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 23 días del mes de Abril de 1904; año 61º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, interino.—
Miguel A. Román, hijo.

Núm. 4388.—DECRETO del G. P. mediante el cual establece la pena capital para ciertos delitos políticos.—G. O. Núm. 1539 del 30 de Abril de 1904.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Considerando: que la magnánima conducta del Gobierno, no ha bastado para detener á los malos dominicanos en sus siniestros designios de anarquizar el país, con grave perjuicio de su civilización, de su crédito y de su bienestar.

Considerando: que los extrañados del territorio de la República, los acogidos á las garantías acordadas por el Gobierno y los excarcelados, por el anhelo de éste en hacer positiva la concordia que los intereses de la Patria demandan, haciendo burla y escarnio de la generosidad con que se les trata, reinciden constantemente;

Considerando: que es deber del Gobierno, garantizar la paz pública por todos los medios á su alcance, y oído el parecer de los Secretarios de Estado,